LICITACION PÚBLICA NACIONAL
SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 03/2017
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"
ID N° 322.345

Asunción, 27 de abril de 2017

ADENDA Nº 2

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 03/2017 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID Nº 322.345,** a fin de dar cumplimiento cabal a los principios generales de las Contrataciones Públicas, Art. 4º de la Ley 2051/03, las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones:

MODIFICACION Nº 1

Se modifica el numeral CGC 11 de la Sección IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) quedando de la siguiente manera:

CGC 11	Una vez efectuada la carga, la ARMADORA deberá disponibilizar la/s barcaza/s y/o buque/s tanque en la Ventanilla Única de Importación (VUI). De no disponibilizar las embarcaciones en tiempo oportuno, hasta 4 (cuatro) días antes del arribo de las barcazas al puerto de descarga, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de la armadora.

MODIFICACION Nº 2

Se modifica la cláusula 14.1 de la Sección V – Demora en la carga en operaciones de alijo quedando de la siguiente manera:

14.1. DEMORAS EN LA CARGA EN OPERACIONES DE ALIJO

14.1.1. En las operaciones de alijo, la ventana de carga para las embarcaciones será de 3 (tres) días. El *Laytime* será de 36 horas, si el cargamento total nominado al proveedor fuere de hasta 25.000 metros cúbicos y de 48 horas para cargamentos superiores. El Laytime se iniciará 10 (diez) horas después de la emisión del NOR por el buque madre en el lugar designado en la respectiva nominación. Únicamente en caso de que no se autorice el arribo del buque madre al lugar de la operación debido a la ausencia de las embarcaciones que tomarán la carga, se considerará la emisión del NOR del buque madre en zona de fondeo.

La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de fondeo será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con la declaración o carta de protesta donde conste que no se ha autorizado la navegación del buque madre hacia la zona de alijo debido a la ausencia de embarcaciones que tomarán la carga y la relación horaria del inspector independiente donde conste la emisión de la carta de alistamiento (NOR) en zona de fondeo. El tiempo de navegación del buque madre desde la zona de fondeo hasta la zona de alijo será descontado del laytime.

Las primeras diez (10) horas se utilizarán para coordinar las operaciones de amarre y conexiones de mangueras a efectos de optimizar el tiempo de operación, de manera a que una vez conocido el resultado final del análisis del producto emitido por la Compañía de Control se proceda a la carga del producto a la barcaza.

En caso que el buque madre arribe antes del inicio de la ventana de carga acordada, el laytime comenzará a contarse a partir de 10:00 (diez) horas del primer día de la ventana o a partir del inicio del trasbordo, lo que ocurra primero.

El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras del buque madre.

14.1.2. La ARMADORA emitirá la Carta de Alistamiento (NOR - notice of readiness) de sus embarcaciones al proveedor del producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el mismo o su representante designado. Para que dicha Carta de Alistamiento sea aceptada las barcazas deberán estar acompañadas de un remolcador. Únicamente en caso de operaciones de crossdock en puertos, donde no se autorice el arribo de las barcazas al lugar de la operación se considerará la emisión del NOR de las barcazas en zona de amarre (Km. 238 San Pedro).

La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de amarre será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con una copia de la declaración de entrada de la Prefectura General Naval Argentina.

Una vez recibida la carta de alistamiento y si el producto no estuviese disponible para la carga en la ventana acordada, la ARMADORA no estará obligada a mantener un remolcador con las barcazas vacías. Se aclara sin embargo que al momento de la llegada del buque madre, las embarcaciones nominadas deben estar acompañadas por lo menos por un remolcador.

Una vez aceptada la Carta de Alistamiento, con la fecha y hora de recepción, deberá ser remitida inmediatamente a la CONTRATANTE.

14.1.3. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por la CONTRATANTE, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el buque madre no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, la CONTRATANTE abonará a la ARMADORA, por cada día de demora a partir de la finalización de la Ventana de Carga acordada, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado. El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por la CONTRATANTE a las ARMADORAS.

La CONTRATANTE abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por la CONTRATANTE. A efectos de la confirmación, la CONTRATANTE someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

14.1.4. En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al proveedor del producto, la CONTRATANTE abonará, por cada día de demora, a la ARMADORA, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado. El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por la CONTRATANTE a las ARMADORAS.

En caso de que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre del volumen total afectado en el atraso de dicho convoy.

La CONTRATANTE abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por la CONTRATANTE. A efectos de la confirmación, la CONTRATANTE someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

14.1.5. En caso que, habiéndose presentado el buque madre nominado por la CONTRATANTE dentro de la Ventana de Carga acordada, y el buque tanque, barcaza o convoy de barcazas no estuviese disponible para la carga, la ARMADORA será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre , si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al "HIRE" en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party – TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrada más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada ARMADORA y la incidencia de las mismas en la demora.

14.1.6. En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables a la ARMADORA, ésta será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre, si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al "HIRE" en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party – TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrada más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada ARMADORA y la incidencia de las mismas en la demora.

14.1.7. En el caso de llegada tardía del ARMADOR (buque o convoy de barcazas) y del proveedor del producto (buque madre) la mayor demora subsume a la menor, es decir que quién arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días, coincidentes con la ventana de carga del proveedor. La CONTRATANTE no autorizará la descarga del buque madre antes del inicio de la ventana de carga acordada con el proveedor del producto en el caso de que todas las barcazas nominadas no se encuentren en zona.

- Si las demoras del buque madre se produjeran como consecuencia de la falta de aprobación de las embarcaciones por el Departamento de Vetting de los Proveedores de productos de la CONTRATANTE, la ARMADORA pagará la multa correspondiente por la demora del buque madre, conforme a los montos establecidos en los numerales anteriores, según corresponda al lugar de entrega.

- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por la CONTRATANTE a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.

MODIFICACION Nº 3

Se modifica la Sección I – CALEDARIO DE EVENTOS Y DATOS DE LA SUBASTA. Item 13.2 a, b y c. Observaciones, numeral 3 quedando de la siguiente manera:

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona debidamente autorizada para firmar en nombre del oferente.

MODIFICACION Nº 4

Se modifica la Sección II – CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION. Numeral 2. Requisitos de calificación posterior, (b) Experiencia y Capacidad Técnica, inciso a) quedando de la siguiente manera:

a) La capacidad mínima de la flota deberá ser de 60.000 m3, se considerará el volumen de las tablas de calibración de cada barcaza a un calado de 10 pies. A este efecto se contemplará la capacidad total calificada por PETROPAR en base a un viaje por mes. Para el efecto deberá presentar Declaración Jurada del listado de embarcaciones propias, buques tanque, barcazas autopropulsadas o no; propias, con contratos de arrendamiento o leasing; datos de identificación, datos de construcción, datos de instalaciones, medios de locomoción y estado de conservación, conforme se detalla en la Sección III Requisitos de los Servicios requeridos, numeral 4 Informaciones requeridas, ítem 4.1

MODIFICACION Nº 5

Se modifica la Sección III – REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. Numeral 1. Disponibilidad de embarcaciones quedando de la siguiente manera:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL
SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 03/2017
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"
ID N° 322.345

1. Disponibilidad de Embarcaciones

La capacidad mínima de la flota deberá ser de 60.000 m3, se considerará el volumen de las tablas de calibración de cada barcaza a un calado de 10 pies. A este efecto se contemplará la capacidad total calificada por PETROPAR en base a un viaje por mes.

Las embarcaciones al servicio de PETROPAR deberán estar operando con bandera paraguaya.

Las barcazas deben ser las aceptadas previamente por PETROPAR durante el tiempo de vigencia del contrato celebrado como resultado del presente llamado. La incorporación de nuevas barcazas, con posterioridad al resultado del presente llamado, estará sujeta al cumplimiento de toda la normativa legal y técnica vigente en la materia, por parte de la ARMADORA, y a la aceptación de PETROPAR.

Observación:LOS DEMAS PUNTOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES NO CITADOS EN ESTA ADENDA PERMANECEN INVARIABLES.

Abog. Carlos Becker
Director
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES